



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 20 de septiembre de 2021

Año CXXIX Número 34.752

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. <b>Decisión Administrativa 927/2021.</b> DECAD-2021-927-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 846/2021. Aplicación.....	3
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 925/2021.</b> DECAD-2021-925-APN-JGM - Designación.....	4
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 926/2021.</b> DECAD-2021-926-APN-JGM - Designación.....	5
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 928/2021.</b> DECAD-2021-928-APN-JGM - Estructura Organizativa. Modificación.....	6
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 924/2021.</b> DECAD-2021-924-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 921/2021.</b> DECAD-2021-921-APN-JGM - Transfiérese agente.....	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decisión Administrativa 922/2021.</b> DECAD-2021-922-APN-JGM - Recházase recurso.....	9
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 923/2021.</b> DECAD-2021-923-APN-JGM - Designaciones.....	11

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2540/2021.</b> RESOL-2021-2540-APN-MS.....	13
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2536/2021.</b> RESOL-2021-2536-APN-MS.....	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 420/2021.</b> RESFC-2021-420-APN-D#APNAC.....	16
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. <b>Resolución 1546/2021.</b> RESOL-2021-1546-APN-DIR#CONICET.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 106/2021.</b> RESOL-2021-106-APN-INA#MJ.....	18
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 109/2021.</b> RESOL-2021-109-APN-INA#MJ.....	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 187/2021.</b> RESOL-2021-187-APN-MAGYP.....	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 92/2021.</b> RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP.....	22
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 1298/2021.</b> RESOL-2021-1298-APN-MD.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1307/2021.</b> RESOL-2021-1307-APN-MDS.....	29
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Resolución 466/2021.</b> RESOL-2021-466-APN-MMGYD.....	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1552/2021.</b> RESOL-2021-1552-APN-SSS#MS.....	33

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5072/2021.</b> RESOG-2021-5072-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Ciruelas.....	35
---	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

36

## Disposiciones

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 83/2021</b> . DI-2021-83-APN-SMN#MD.....	40
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 84/2021</b> . DI-2021-84-APN-SMN#MD.....	41
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 125/2021</b> . DI-2021-125-APN-SMN#MD.....	42

## Concursos Oficiales

43

## Remates Oficiales

44

## Avisos Oficiales

46

## Asociaciones Sindicales

50

## Convenciones Colectivas de Trabajo

52

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

67



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

#### Decisión Administrativa 927/2021

#### DECAD-2021-927-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 846/2021. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-71901762- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su decreto modificatorio 167 del 11 de marzo de 2021, 297 del 19 de marzo de 2020, y 494 del 6 de agosto de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020, 589 del 11 de junio de 2021, 793 del 6 de agosto de 2021, 846 del 26 de agosto de 2021 y 853 del 28 de agosto de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país.

Que luego a través de los Decretos N° 235/21, y su modificatorio N° 241/21, y N° 287/21, prorrogado por sus similares Nros. 334/21, 381/21, 411/21 y 455/21, se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que por el Decreto N° 494/21 se establecieron nuevas medidas sanitarias para todo el territorio nacional, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive.

Que, asimismo, oportunamente y como consecuencia de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogada y complementada a través de sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21, 219/21, 268/21, 342/21, 437/21, 512/21, 589/21, 643/21, 683/21 y 793/21, a través de las cuales se decidió la adopción de una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional con el fin de proteger la salud de la población.

Que por el artículo 7° del citado Decreto N° 260/20, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que en el Anexo a la referida Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas y modificatorias se estableció la modalidad de cómputo de la cuarentena regulada en el inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 260/20, modificado por el Decreto N° 167/21, y se fijaron los supuestos de excepción a su cumplimiento.

Que, asimismo, a través del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 589/21, prorrogada sucesivamente a través de las Decisiones Administrativas Nros. 643/21, 683/21 y 793/21, se estableció que las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueron convocadas deberán cumplir con la cuarentena prevista en la Decisión Administrativa N° 2252/20, y normativa complementaria, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos sanitarios vigentes.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 846/21 se establecieron condiciones para que los argentinos y las argentinas y los residentes en el territorio nacional que regresen de viajes laborales y/o comerciales queden exceptuados y exceptuadas de la cuarentena prevista en el inciso d) del artículo 7° del Decreto N° 260/20 a los efectos de que puedan continuar desarrollando dichas actividades en el país; extendiéndose dicha medida a las personas extranjeras no residentes autorizadas expresamente por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES,

organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial para la que fueran convocadas.

Que, así también, por la misma decisión administrativa se encomendó a la jurisdicción del domicilio del ingresante el control del cumplimiento de las condiciones allí fijadas y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el dictado de las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación.

Que, ulteriormente, y a los efectos de disponer las condiciones para la correcta implementación e instrumentación de los mecanismos de ingreso y control dispuestos en la Decisión Administrativa N° 846/21, se dictó la Decisión Administrativa N° 853/21 a través de la cual se estableció que aquella resultaría de aplicación a partir del 20 de septiembre de 2021.

Que, en la actual coyuntura subsiste la necesidad de asegurar las condiciones para la implementación de la Decisión Administrativa N° 846/21, resultando conveniente y oportuno diferir la fecha a partir de la cual la misma resultará de aplicación.

Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias, oportunamente prorrogado por el Decreto N° 167/21, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 494/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la Decisión Administrativa N° 846/21, complementada por su similar N° 853/21, resultará de aplicación a partir del día 2 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a los organismos intervinientes a adoptar las medidas conducentes para la correcta instrumentación de la Decisión Administrativa N° 846/21 a partir de la fecha dispuesta en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia en el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese  
Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 20/09/2021 N° 69091/21 v. 20/09/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO**

**Decisión Administrativa 925/2021**

**DECAD-2021-925-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55573605-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ariel Osvaldo PENIN (D.N.I. N° 20.349.873) para cumplir funciones de Asistente de Atención al Ciudadano en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PENIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 20/09/2021 N° 69049/21 v. 20/09/2021

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**Decisión Administrativa 926/2021**

**DECAD-2021-926-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05172062-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo/a en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Estela Paula FORTES (D.N.I. N° 27.069.402) para cumplir funciones de Auxiliar Administrativa en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora FORTES los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 20/09/2021 N° 69052/21 v. 20/09/2021

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decisión Administrativa 928/2021**

#### **DECAD-2021-928-APN-JGM - Estructura Organizativa. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-65217950-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario efectuar modificaciones en la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie y If del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-80595611-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-85275973-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos IIIa, IIIb, IIIc, IIId, IIIe, IIIf y IIIg del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 por los que, con igual denominación, obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-85278380-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Suprímese el Anexo IIIh del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-85280317-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-85281505-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 69089/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Decisión Administrativa 924/2021**  
**DECAD-2021-924-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-59338797-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del

10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Habilitación y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Cristina del Valle CORSI (D.N.I. N° 20.077.176) en el cargo de Coordinadora de Habilitación y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora CORSI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decisión Administrativa 921/2021****DECAD-2021-921-APN-JGM - Transfiérese agente.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-52285303-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente Gustavo Ariel MARY de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 10 – Tramo Avanzado – Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicha transferencia se fundamenta en la necesidad de contar con el citado agente, quien posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el mencionado agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción y entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al agente Gustavo Ariel MARY (D.N.I. N° 20.434.247), quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 10 – Tramo Avanzado – Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic - Jorge Enrique Taiana

e. 20/09/2021 N° 69050/21 v. 20/09/2021

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decisión Administrativa 922/2021****DECAD-2021-922-APN-JGM - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-79037039-APN-DD#MS y EX-2019-55610315-APN-DCYCMS#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1970 del 30 de octubre de 2020, entre otros extremos, se aprobó la Licitación Pública N° 80-0015-LPU19, llevada a cabo para la provisión del servicio de limpieza para la sede central y los edificios dependientes de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, por el término de DOCE (12) meses

con opción a prórroga, en función de lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esa Secretaría y se adjudicó la misma a REX ARGENTINA S.A.

Que por el mismo acto se desestimaron las ofertas presentadas por las firmas FLOOR CLEAN S.A. por presentar un error formal no subsanable en su cotización; MARTIN Y CÍA S.A. por poseer deuda líquida exigible o previsional ante la AFIP y LINSER S.A.C.I.S. por no superar el valor mínimo de la matriz de evaluación requerido para acceder a la ponderación final con el precio total ofrecido y por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la firma FLOOR CLEAN S.A., el 16 de noviembre de 2020, efectuó una presentación, enderezada como recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio y solicitó que se revoque la referida Decisión Administrativa N° 1970/20 por entender que dicha licitación fue erróneamente adjudicada a una firma que no cumpliendo con los mínimos requisitos de seriedad y legalidad, para siquiera ser considerada oferta apta para ser evaluada por poseer incumplimientos fiscales, fue seleccionada.

Que llamada a intervenir la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, en primer orden consideró al recurso interpuesto en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que de las constancias obrantes en las actuaciones N° EX-2019-55610315-APN-DCYCMS#MSYDS, por las que tramitó la Licitación Pública N° 80-0015-LPU19, surge que mediante el IF-2020-24141555-APN-DCYCMS#MSYDS la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC) del MINISTERIO DE SALUD, el 1° de abril de 2020, intimó a la firma REX ARGENTINA S.A. por el término de SETENTA Y DOS (72) horas a regularizar su deuda líquida exigible ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que dicha situación tributaria se refleja regularizada el 6 de abril de 2020, en atención a las constancias obrantes en el IF-2020-24142694-APN-DCYCMS#MSYDS, previo a la emisión del Dictamen de Evaluación.

Que el artículo 66 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 establece que la causal de desestimación por incumplimiento de obligaciones tributarias y previsionales se regirá por el artículo 67 del citado Anexo, correspondiente a causales de desestimación subsanables en el ámbito de la etapa de evaluación de ofertas, previo al dictado del Dictamen de Evaluación.

Que emitido el correspondiente Dictamen de Evaluación, se procedió a su difusión en la plataforma COMPR.AR el 6 de abril de 2020 y fue notificado el 7 de abril de 2020, rigiendo así a partir del 8 de abril de 2020 el plazo de TRES (3) días hábiles administrativos para impugnarlo, de conformidad con el artículo 13 del Manual de Procedimiento del COMPR.AR, aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 65 del 27 de septiembre de 2016 y con la Comunicación General de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 102 del 17 de abril de 2018, no ejerciendo el recurrente su facultad de impugnación.

Que, por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma FLOOR CLEAN S.A. contra la Decisión Administrativa N° 1970/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma FLOOR CLEAN S.A. contra la Decisión Administrativa N° 1970 del 30 de octubre de 2020, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que dentro del plazo de CINCO (5) días podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso, conforme surge del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Decisión Administrativa 923/2021****DECAD-2021-923-APN-JGM - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17020389-APN-SRHYO#SSS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y las Decisiones Administrativas Nros. 864 del 21 de mayo de 2020 y 981 del 5 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personería jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 864/20 fue designado el doctor Mariano Luis NEGRO en el cargo extraescalafonario de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegros de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 981/20 fue designado el doctor Maximiliano Germán FERREIRA en el cargo extraescalafonario de Defensor del Usuario de Servicios de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por razones de reordenamiento interno del citado Organismo, resulta necesario proceder a limitar las funciones del doctor Mariano Luis NEGRO en el cargo extraescalafonario de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegro de la GERENCIA GENERAL y del doctor Maximiliano Germán FERREIRA en el cargo extraescalafonario de Defensor del Usuario de Servicios de Salud, respectivamente, del referido Organismo descentralizado.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los citados cargos de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegros y de Defensor del Usuario de Servicios de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por limitadas, a partir del 21 de febrero de 2021, las funciones correspondientes al cargo extraescalafonario de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegros de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD del doctor Mariano Luis NEGRO (D.N.I. N° 22.147.987), dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 864/20.

**ARTÍCULO 2°.-** Danse por limitadas, a partir del 21 de febrero de 2021, las funciones correspondientes al cargo extraescalafonario de Defensor del Usuario de Servicios de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

DE SALUD del doctor Maximiliano Germán FERREIRA (D.N.I. N° 27.326.265), dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 981/20.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 22 de febrero de 2021, al doctor Maximiliano Germán FERREIRA (D.N.I. N° 27.326.265) en el cargo extraescalafonario de Gerente Operativo de Subsidios por Reintegros de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 4°.- Dase por designado, a partir del 22 de febrero de 2021, al doctor Mariano Luis NEGRO (D.N.I. N° 22.147.987) en el cargo extraescalafonario de Defensor del Usuario de Servicios de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 20/09/2021 N° 69053/21 v. 20/09/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SALUD

#### Resolución 2540/2021

#### RESOL-2021-2540-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-74405767- -APN-DD#MS, las Leyes N° 27.541, N° 27.491, N° 27.573, el Decreto N° 150 del 20 de enero de 1992, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 494 del 16 de agosto del 2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2883 del 29 de diciembre de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año desde su entrada en vigencia, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 167/2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el citado Decreto N° 260/2020 se facultó al MINISTERIO DE SALUD a adoptar las medidas que resulten oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

Que la Ley N° 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.

Que por su parte la Ley N° 27.573 declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria, con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir la COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus.

Que, en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que por Resolución N° 2883/2020 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el "PLAN ESTRATÉGICO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19 EN LA REPÚBLICA ARGENTINA" el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo y permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que el Estado Nacional suscribió diversos acuerdos a los fines de adquirir vacunas en tiempo oportuno, lo cual permitió iniciar la vacunación en las 24 jurisdicciones del país de manera simultánea en el mes de diciembre del año 2020.

Que con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad.

Que el Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC) es una herramienta que permite registrar las vacunas aplicadas a cada persona, detallando la fecha, dosis, lote y establecimiento, entre otros datos relevantes, a fin de mantener actualizada y disponible la información sobre las vacunas recibidas por cada ciudadano.

Que la implementación de NOMIVAC permite homogeneizar las bases de datos y el circuito de información de las coberturas de vacunación, con un modelo de gestión informatizada a través de un registro nominalizado que brinda a todos los niveles sanitarios la posibilidad de contar con datos actualizados, consistentes y confiables para la toma de decisiones, considerando que permite contar con datos de calidad y facilita la trazabilidad de las vacunas aplicadas.

Que, asimismo, contar con la registración de todas las personas vacunadas permite obtener información y estadística completa y acabada que evidencie al máximo el nivel de cobertura de las vacunas contra la COVID-19, así como el monitoreo de los eventos adversos supuestamente atribuibles a la vacunación e inmunización.

Que sin perjuicio del avance de la campaña nacional de vacunación, de conformidad con dicho Plan Estratégico, resulta necesario contar con la mayor información posible sobre coberturas de vacunación contra la COVID-19 a los fines de conocer su alcance y monitorear el avance de la inmunización de las personas que habitan el territorio nacional para optimizar la planificación de estrategias sanitarias de abordaje y control de la pandemia.

Que actualmente el NOMIVAC no prevé la posibilidad de registrar a quienes hayan accedido a la vacunación contra la COVID-19 en el marco de los ensayos clínicos aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), entidad regulatoria nacional.

Que a través del Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado y unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en dicha plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la referida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, disponible en su versión web y para dispositivos móviles iOS y Android.

Que “Mi Argentina” es una herramienta tecnológica desde donde el/la usuario/a puede acceder a los documentos personales oficiales en formato digital, que en su conjunto conforman su perfil digital. Además, el/la usuario/a puede realizar trámites oficiales de manera ágil y sencilla, sin la necesidad de recurrir personalmente a las administraciones, así como acceder a documentación personal emitida y homologada por distintos organismos, dependencias del estado y/o jurisdicciones competentes, de forma digitalizada.

Que, en este sentido, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018, se aprobaron los Niveles de Acceso al Perfil Digital del Ciudadano y el Proceso de Validación de Identidad del Perfil Digital del Ciudadano.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física, incluyendo su “Certificado de vacunación COVID-19”.

Que a través del Portal “Mi Salud” dentro de la aplicación “Mi Argentina”, los ciudadanos y ciudadanas que se hayan vacunado en el marco de un ensayo clínico aprobado por la autoridad regulatoria nacional tendrán la posibilidad de declarar voluntariamente su situación.

Que para ello, podrán solicitar la registración de su vacunación brindando su consentimiento para que la autoridad sanitaria valide la información aportada con los protocolos e investigadores correspondientes a fin de contar con su correspondiente “Certificado de Vacunación COVID-19”.

Que a los fines de realizar la pertinente registración en el Registro Federal de Vacunación Nominalizado (NOMIVAC) de los casos previstos en el párrafo anterior, procede establecer que la incorporación de la correspondiente información al referido Registro será realizada por la DIRECCION DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de este MINISTERIO DE SALUD, a través de un usuario de dicho sistema creado a ese único y exclusivo efecto.

Que de conformidad con lo expuesto, se estima pertinente instar a la registración a través de la plataforma “Mi Argentina”, de las personas que se hayan aplicado la vacuna contra el COVID-19 en contexto del desarrollo de un ensayo clínico aprobado por la ANMAT.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las personas que residan en el territorio de la República Argentina, que hayan accedido en el marco de un ensayo clínico aprobado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a una vacuna contra la COVID- 19 autorizada para su uso o registrada en Argentina o precalificada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), podrán solicitar el registro de su aplicación ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN a través del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” en su versión web. Una vez validada su participación por la autoridad sanitaria podrá contar con el “Certificado de Vacunación COVID 19”, disponible en el Perfil Digital de Ciudadano de la plataforma “Mi Argentina”, dentro de la sección “Mi Salud”.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de solicitar el registro del artículo 1° se deberán informar, con carácter de declaración jurada, al menos los siguientes datos:

- Motivo de la solicitud.
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI).
- Sexo al nacer.
- Nombre de la vacuna recibida.
- N° de dosis.
- Lote de la vacuna recibida.
- Establecimiento de salud, país y ciudad donde se realizó la aplicación de la vacuna.
- Fecha de aplicación de la vacuna.

En caso de personas menores de TRECE (13) años, sus representantes legales podrán registrar su aplicación a través del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”.

ARTÍCULO 3°- Establécese que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES será la encargada de validar la información declarada ante los protocolos e investigadores pertinentes e incorporar la aplicación de la vacuna contra COVID-19 en el Registro Federal Nominalizado de Vacunación (NOMIVAC), solicitada en el marco del artículo 1° de la presente medida, a través de un usuario creado a ese único y exclusivo efecto.

ARTÍCULO 4°.- Las distintas jurisdicciones podrán solicitar información a los ciudadanos y ciudadanas que hayan declarado su vacunación en el marco de la presente Resolución, con relación al estado de sus coberturas y/o a fin de monitorear eventuales eventos adversos supuestamente atribuibles a la vacunación y/o cuando éstas lo estimen pertinente.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 20/09/2021 N° 69090/21 v. 20/09/2021

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 2536/2021**

#### **RESOL-2021-2536-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el expediente EX-2021-65314220-APN-DD#MS, la Resolución Ministerial N° 1009 del 4 de julio de 2012 y el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de Salud de la Nación suscripto el 29 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen a la salud como un derecho y que su cuidado es un deber indelegable para el Estado.

Que las personas privadas de la libertad conservan plenamente ese derecho, tal como surge de la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660.

Que mediante la Resolución Ministerial N° 1009/2012 se creó el PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO, fijándose como objetivo general mejorar la calidad en el acceso a la salud de las personas en contextos

de encierro mediante el fortalecimiento de los sistemas sanitarios penitenciarios federales y provinciales de todo el país.

Que en razón de los objetivos del PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO, resulta oportuno y necesario desarrollar la efectiva implementación de políticas públicas diseñadas en conjunto entre este Ministerio y los Ministerios jurisdiccionales, al interior de las unidades penitenciarias y alcaldías del país, con el fin de equiparar la atención sanitaria que se presta en contextos de encierro con la que se brinda en el medio libre.

Que para el cumplimiento de tales fines, el PROGRAMA DE SALUD EN CONTEXTOS DE ENCIERRO se ha centralizado y dirigido a personas detenidas en establecimientos penitenciarios de todo el país, articulando y generando acciones comunes y conjuntas con los Ministerios jurisdiccionales de los cuales dependen los establecimientos penitenciarios provinciales, a partir de líneas de acción priorizadas por dichas carteras.

Que resulta necesaria la celebración de Convenios Marco a través del cual se implementen las acciones tendientes a alcanzar dichos objetivos en cada jurisdicción.

Que el modelo de Convenio Marco cuya aprobación se propicia no involucra prestaciones de carácter pecuniario, ni genera obligaciones o derechos susceptibles de ser determinados económicamente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD prestaron su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio Marco de Cooperación y Asistencia a suscribirse entre este Ministerio y los Ministerios de Salud y de Justicia/Seguridad/Gobierno provinciales que deseen adherir al mismo, que como ANEXO I (IF-2021-81618561-APN-DNGSA#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Informe de Gestión que como Anexo II (IF-2021-81619845-APN-DNGSA#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 68816/21 v. 20/09/2021

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 420/2021

#### RESFC-2021-420-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2021

VISTO el Expediente EX-2021-58597998-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución RESOL-2020-355-APN-MCT del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución RESOL-2020-355-APN-MCT del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA e INNOVACIÓN, de fecha 23 de octubre de 2020, se aprobó la incorporación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como miembro del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICyT).

Que, entre otras competencias, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES debe asegurar y garantizar los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional en materia de áreas protegidas y conservación de la biodiversidad.



Que como respuesta a los compromisos asumidos y en pos de actualizar y fortalecer la gestión de las áreas protegidas, se considera prioritario promover una mayor inserción del enfoque científico y tecnológico para facilitar el alcance de los objetivos estratégicos planteados.

Que corresponde garantizar que la conservación de la biodiversidad se gestione mediante la identificación de necesidades de gestión con un enfoque basado en la ciencia asegurando un enfoque transversal que abarque lo estrictamente biofísico y lo social.

Que a tales fines resulta necesario fomentar el trabajo conjunto con los sectores y actores de la ciencia y la tecnología vinculados directa o indirectamente con la gestión de los recursos naturales y su impacto en la sociedad, por medio de la coordinación y la articulación con los ámbitos académicos de todo el territorio nacional.

Que, en este marco, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES solicitó al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), a través de la Nota NO-2021-50221951-APN-APNAC#MAD, la realización de una convocatoria a la presentación de proyectos de investigación en temáticas específicas para la postulación a becas doctorales y posdoctorales, las que serán distribuidas en VEINTIOCHO (28) becas doctorales y DOCE (12) posdoctorales.

Que asimismo se establecieron en dicha presentación, los temas específicos de interés de esta Administración para cada beca de doctorado.

Que dicha solicitud fue contemplada por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y en consecuencia ha publicado la Convocatoria pertinente bajo los canales oficiales de comunicación y divulgación.

Que asimismo se han publicado por los mismos medios, las bases y condiciones para acceder a las becas solicitadas.

Que, en este sentido, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá avalar los proyectos de interés presentados, de forma previa a la inscripción.

Que a los fines de poder cumplimentar con ello y poder garantizar mayor transparencia, igualdad y equidad, se creó, a través de la Resolución RESFC-2021-321-APN-D#APNAC, la Comisión Selectora de Becas, que tiene como misión constituirse en un espacio de evaluación y selección de aquellas propuestas relevantes para el Organismo y que cumplan con los requisitos necesarios.

Que, por lo tanto, se han evaluado las solicitudes de aval institucional de proyectos, y en virtud del análisis efectuado, se concluyó otorgar el aval institucional a un total de CINCUENTA Y CUATRO (54) postulantes, establecidos mediante Actas de la Comisión Selectora de Becas, obrantes en los documentos IF-2021-72067377-APN-APNAC#MAD, IF-2021-72874510-APN-APNAC#MAD e IF-2021-75138404-APN-APNAC#MAD.

Que, posteriormente, los avales institucionales otorgados fueron informados al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS mediante la Nota NO-2021-75091368-APNAPNAC#MAD.

Que en consecuencia corresponde ratificar lo establecido por la Comisión Selectora a través de las Actas señaladas precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos v) y w), de la Ley N° 22.351, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase lo establecido por la Comisión Selectora de Becas a través de las Actas obrantes en los documentos IF-2021-72067377-APN-APNAC#MAD, IF-2021-72874510-APN-APNAC#MAD e IF-2021-75138404-APN-APNAC#MAD, en los cuales se concluye otorgar el aval institucional a un total de CINCUENTA Y CUATRO (54) postulantes, en el marco del Programa de Becas Cofinanciadas con Universidades Argentinas, Gobiernos Provinciales y Municipales y Organismos Nacionales y Provinciales de Ciencia y Tecnología 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS****Resolución 1546/2021****RESOL-2021-1546-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-53885327-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, la Ley N° 20.464 y la RESOL-2021-1023-APN-DIR#CONICET, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto se tramita la Convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico – CIC 2021, Modalidad FORTALECIMIENTO I+D+i.

Que por el artículo 1° de la RESOL-2021-1023-APN-DIR#CONICET se convocó a las Universidades y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología con menor inserción de Investigadores CONICET a presentar perfiles, según cada área del conocimiento con el objetivo de fortalecer sus capacidades de Investigación, desarrollo e innovación.

Que las Universidades y Organismos de Ciencia y Tecnología que se mencionan en el Anexo IF-2021-79693008-APN-DDRH#CONICET presentaron los perfiles de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en la citada resolución.

Que luego de analizar las propuestas de las Instituciones mencionadas en el considerando anterior, el Directorio en su reunión de los días 17 y 18 de agosto de 2021, resolvió aprobar los perfiles detallados en el Anexo IF-2021-79693008-APN-DDRH#CONICET, adjunto a la presente Resolución.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1241/15, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19, 58/20 y 681/20; y las Resoluciones RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET, RESOL-2020-2186-APN-DIR#CONICET y RESOL-2021-1257-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los perfiles presentados por las Universidades y Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, detallados en el Anexo IF-2021-79693008-APN-DDRH#CONICET que forma parte de la presente resolución, para la cobertura de CIENTO OCHENTA (180) cargos de la Modalidad Fortalecimiento I+D+i – Convocatoria CIC 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, y dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 68806/21 v. 20/09/2021

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 106/2021****RESOL-2021-106-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2021

VISTO el decreto DCTO 2021-346-APN-PTE, modificatorio de los Decretos Nros. 672 del 11 de mayo de 2016 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y las resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS Nros. 152 del 6 de agosto de 2004 y 737 del 5 de agosto de 2014, la Ley N° 23.302 Sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y su Decreto Reglamentario N° 155 de fecha 2 de febrero de 1989, la Ley N° 24.071 aprobatoria del Convenio 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, y

**CONSIDERANDO**

Que la reforma constitucional del año 1994 ha introducido profundas modificaciones respecto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que habitan la República Argentina, a tenor de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 17 e inciso 22 de la Carta Magna Nacional.

Que la Constitución Nacional dispone, entre las atribuciones del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, normando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que también establece que deberá asegurar la participación de los pueblos indígenas en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten y que las provincias podrán ejercer concurrentemente las referidas atribuciones que la norma constitucional atribuye al Congreso de la Nación.

Que el Convenio 169 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Ley N° 24.071, establece que los Gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que, a partir de la efectiva conformación del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, de conformidad con la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes, ha sido de interés preponderante, tanto de las autoridades del Instituto, como así también de los representantes de los pueblos indígenas, la constitución de espacios de participación en las políticas públicas.

Que, asimismo, es voluntad de este Instituto, dar cumplimiento a lo prescripto por la Ley 23.302, en lo que respecta a lo dispuesto en el Artículo 5 de dicha norma, en la cual se prevé la conformación del "Consejo de Coordinación Indígena" y del "Consejo Asesor", dentro de la estructura organizativa del INAI.

Que, en este sentido, se han dictado, numerosas resoluciones a fin de poner en funcionamiento el órgano mencionado, entre las cuales pueden mencionarse las Resoluciones INAI N° 618/07, 041/08, 042/08, 130/08, 182/08 y 251/08.

Que el artículo 10 del Decreto N° 155/89, reglamentario de la Ley N° 23.302, estableció que las comunidades indígenas estarán representadas en el Consejo de Coordinación por delegados designados por aquéllas una vez institucionalizados los mecanismos de elección previstos en el artículo 3°, inciso II, de dicha norma.

Que el citado artículo 10, in fine, establece que mientras el sistema electivo no esté definido, el PODER EJECUTIVO NACIONAL designará UN (1) delegado por cada una de las etnias del país, a propuesta del Presidente del INAI, a través del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL actualmente MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que a posteriori de la Ley N° 23.302 y del Decreto N° 155/89 se reformó la Constitución Nacional en el año 1994, reconociéndose fundamentales derechos a las comunidades indígenas, como así también, se aprobó mediante Ley N° 24.071 el aludido Convenio 169 de la OIT.

Que los intentos de conformación del Consejo de Coordinación Indígena han sido insuficientes hasta el momento.

Que, por su parte, el CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA, creado por Resolución INAI N° 152/04, constituyó el inicio de un proceso organizativo de los pueblos indígenas en cada provincia, tendiente a avanzar en una representación indígena a nivel nacional.

Que atento a que la elección de representantes del Consejo de Participación Indígena en todo el territorio nacional se lleva a cabo a través de Asambleas Comunitarias, participando el INAI como veedor de las mismas a fin de garantizar la transparencia en la legitimidad obtenida por dichos representantes, en función de la pandemia por covid 19 que afecta al mundo entero desde principios del 2020, la convocatoria a elecciones para renovación de los mismos, se llevará a cabo, ni bien lo permitan las restricciones sanitarias, comenzándose el cronograma electoral durante el presente semestre de 2021.

Que, si bien se encuentra garantizada la participación indígena a través del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA, en congruencia con la participación establecida en el Decreto N° 700/10, es necesaria la integración de delegados indígenas en el Consejo de Coordinación, todo ello en cumplimiento del decreto 346/2021.

Que en este camino, resulta necesario dar continuidad al proceso en curso, conservando el Consejo de Participación Indígena como órgano de base para la elección de delegados ante el Consejo de Coordinación. Que los delegados indígenas al Consejo de Coordinación de la ley 23302, serán electos por la totalidad de los y las CPI de cada una de los pueblos indígenas reconocidos por INAI.

Que habiendo sido modificado el artículo 10 del Decreto N° 155/89, mediante Decreto 791/2012, facultando al INAI a dictar las normas de procedimiento que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto, se presenta una oportunidad única para democratizar la representación indígena a nivel nacional, a partir de una matriz legítima de representación.

Que, el proyecto de resolución ha sido puesto en conocimiento y a consideración de la Mesa Nacional de CPI celebrada el 31 de julio del corriente año 2021, no recibiendo observaciones.

Que en el día Internacional de la Mujer Indígena, instituido en 1983 durante el Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América, en recuerdo a la vida de Bartolina Sisa, -incesante luchadora por el restablecimiento de los derechos de los pueblos, asesinada en 1782 tras liderar la resistencia contra el la Corona Española-, es propicio poner en funcionamiento el Consejo Asesor y Coordinador previsto en la ley 23302, a los fines de dar cumplimiento a una deuda histórica de 36 años desde la sanción de dicha norma.

Que la Dirección Asuntos Jurídicos del INSTITUTO DE ASUNTOS INDIGENAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de las disposiciones de la Ley 23.302 y los artículos 5° y 10° del Decreto Reglamentario 155/89.

Por ello;

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS  
RESUELVE

Art. 1°.- Créase el CONSEJO DE COORDINACION, dispuesto en el art. 5 inciso 1 de la ley 23302, el cual se conformará con tres (3) estamentos, a saber: Estamento indígena, Estamento Ministerial y Estamento provincial.

Art 2°.- Conforme establece el artículo 5, inciso 1 de la ley N° 23.302 y sus reglamentaciones, el Estamento indígena del Consejo de Coordinación, estará integrado por un (1) representante por pueblo indígena.

Art. 3°.- Integrarán el "Consejo de Coordinación" previsto en el art. 5 inciso 1° de la Ley 23302, a través de sus delegados representantes, aquellos pueblos que cuenten con representantes en el Consejo de participación Indígena del INAI, (Resolución INAI 624/08 y 737/14), y que hubieran sido mencionados por la Resolución 1101/13.

Art. 4°.- La Mesa Nacional de coordinación del Consejo de Participación Indígena (CPI), podrá evaluar de manera excepcional y previo acuerdo de partes, la incorporación al Consejo de Coordinación, de representantes de pueblos indígenas que aún no cuenten con el reconocimiento formal a nivel provincial y/o nacional.

Art. 5° - El estamento indígena del Consejo de Coordinación, estará conformado con los delegados elegidos por los CPI de cada pueblo, quienes durarán tres (3) años en su mandato y podrán ser reelectos por única vez. Las elecciones se realizarán por Asambleas de representantes del CPI de cada pueblo, con presencia del INAI en carácter de veedor.

Art. 6° - Confórmese el Estamento Provincial del Consejo de Coordinación, el cual estará integrado por los representantes de cada Provincia de la República Argentina, en representación del organismo con competencia específica de cada jurisdicción, o quien lo reemplace.

Art. 7°.- Confórmese el Estamento Ministerial del Consejo de Coordinación, el cual se integrará con los representantes de los Ministerios Nacionales, quienes podrán designar los puntos nodales, en caso de ausencia del Ministro o Ministra.

Art. 8°.- Confórmese el Consejo Asesor, el cual estará integrado por los representantes de los organismos previstos en la ley 23.302. Los o las titulares de los mismos, podrán designar puntos nodales en su representación.

Art 9°.- Se faculta a los estamentos de los Consejos de Coordinación y Asesor (Art. 5°, inciso 1 y 2 de la ley 23302) a reunirse por lo menos una vez cada cuatrimestre. Los representantes del estamento de representación indígena del Consejo de Coordinación, se irán incorporando una vez electos por los CPI de cada uno de los pueblos establecidos en el art. 2° y 3° de la presente y la cláusula transitoria prevista en el art. 12 de la presente.

Art. 10°- Se establece como plazo para la puesta en funcionamiento de ambos Consejos previstos en el art. 5, inciso 1 y 2 de la ley 23302, con la totalidad de sus integrantes, el 10 de diciembre de 2021. El mismo podrá prorrogarse en forma automática en virtud de las medidas sanitarias vigentes en nuestro país por COVID 19 y por resolución fundada.

Art. 11°- CLAUSULA TRANSITORIA: Hasta tanto se lleven adelante las elecciones de delegados al Consejo de Coordinación, en un todo de acuerdo al art. 2° y 3° de la presente, un integrante por pueblo de la Mesa Nacional de CPI, actuará con carácter temporal como delegado a dicho Consejo.

Art. 12°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 20/09/2021 N° 67035/21 v. 20/09/2021

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 109/2021**

#### **RESOL-2021-109-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91294037-APN-INAI#MJ, el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Ley N° 24.071 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96,

y CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Colipi - Morales, perteneciente al Pueblo Ranquel, ubicada en el Municipio de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad referida ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución Ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de inscripción de su personería jurídica; nombre y ubicación geográfica; reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico; descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades; nómina de integrantes; mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución Ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Colipi - Morales en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Colipi - Morales, perteneciente al Pueblo Ranquel, ubicada en el Municipio de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 20/09/2021 N° 67030/21 v. 20/09/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 187/2021**

#### **RESOL-2021-187-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-78301602- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 276 de fecha 19 de abril de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT presentó para su tratamiento en la reunión de fecha 31 de agosto de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la

Ley N° 26.509, el Decreto Provincial N° 276 de fecha 19 de abril de 2021, el cual declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en el Departamento de Cushamen de dicha provincia, a partir del día 19 de abril de 2021 y por el plazo de UN (1) año, por los perjuicios y/o daños provocados por los incendios ocurridos a partir del día 9 de marzo de 2021 y sus consecuencias, en la producción agropecuaria y de agricultura familiar.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia del CHUBUT.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 19 de abril de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia del CHUBUT, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año a partir del 19 de abril de 2021, a las explotaciones agropecuarias y de agricultura familiar afectadas por incendio en el Departamento de Cushamen.

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el 19 de abril de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

**ARTÍCULO 4°.-** Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 20/09/2021 N° 68861/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 92/2021**

**RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09384032- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus similares Nros. 25.470 y 26.386, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nros. 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019, modificada por su similar N° RESOL-2019-62-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 27 de marzo de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2020-45-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 24 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1° del Régimen Federal de Pesca creado por la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386 prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos y promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que a través de la Resolución N° 23 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN fue delegado el ejercicio de las facultades otorgadas a la misma por el Artículo 7°, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) de la Ley N° 24.922 y el Artículo 2° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, en favor de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.922 establece en su inciso o) que es función de la Autoridad de Aplicación “Establecer e implementar los sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas en el mar territorial y la Zona Económica Exclusiva y desembarcadas en puertos argentinos habilitados y el cumplimiento y veracidad de las declaraciones juradas de captura;(…)”.

Que mediante la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el “Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal”, el cual tiene como propósito certificar los productos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA ARGENTINA con destino al comercio nacional e internacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 se le otorgó a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, entre otras acciones, la de “Certificar que las capturas, tanto las que correspondan a la jurisdicción nacional como a las provinciales se hayan realizado de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales aplicables, así como con las medidas internacionales de gestión y protección” y “Certificar las capturas y exportaciones de merluza negra capturada dentro de la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) y dentro del área de la CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS”.

Que, en el marco del “Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal”, por el Artículo 4° de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se incluyeron el CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL, el DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS y el DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN/ REEXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS al Artículo 2° de la referida Disposición N° 8/09.

Que así también, por conducto de la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015, de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, se creó el “Sistema de Control de Carga” a efectos de certificar la legalidad de las capturas en aguas jurisdiccionales argentinas.

Que a efectos de comprobar el origen legal de las capturas en aguas jurisdiccionales argentinas, la Unidad de Coordinación de Certificación de Capturas y Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA verifica, entre otros extremos, la vigencia de los permisos de pesca y la composición de las capturas de cada buque pesquero abanderado por el ESTADO NACIONAL.

Que, en el caso de los permisos de pesca provinciales, la comprobación de la vigencia y alcance del acto administrativo que habilita al ejercicio de la pesca se realiza en base a lo informado al Registro de la Pesca -creado por el Artículo 41 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922- por las autoridades de aplicación competentes en materia de pesca de cada provincia involucrada.

Que por otra parte, dicho Registro es donde deben inscribirse todas las personas humanas y jurídicas que se dedican a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2° de la Resolución N° 39 del 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) como plataforma externa para la gestión de trámites requeridos por la Autoridad de Aplicación a los administrados, y de intercambio seguro de información con las jurisdicciones provinciales.

Que el SiFIPA ha sido concebido como un sistema informático compuesto por una base de datos que integra la información de la actividad pesquera perteneciente a diferentes jurisdicciones y competencias.

Que la adhesión al SiFIPA por parte de las autoridades provinciales competentes en materia de pesca vigoriza esta herramienta de gestión, capaz de almacenar, integrar y procesar la información proveniente de la actividad pesquera en las distintas jurisdicciones, obteniendo como beneficios mejoras en el control y la fiscalización, en la trazabilidad de los productos y en las estadísticas a nivel regional y nacional, entre otras aplicaciones.

Que con fecha 21 de septiembre de 2020 las Provincias de RÍO NEGRO, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y SANTA CRUZ han suscripto con la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sendos Convenios de Cooperación para la adhesión e implementación del Parte de Pesca Electrónico en el marco del SiFIPA, registrados respectivamente en los Expedientes Nros. EX-2020-13006482- -APN-DGDMA#MPYT, EX-2020-13006248- -APN-DGDMA#MPYT y EX-2020-13002850- -APN-DGDMA#MPYT.

Que con el mismo fin, se han caratulado los Expedientes Nros. EX-2020-13006698- -APN-DGDMA#MPYT y EX-2020-13006563- -APN-DGDMA#MPYT por donde tramitan similares Convenios de Cooperación para la adhesión e implementación del Parte de Pesca Electrónico, correspondientes a las Provincias de BUENOS AIRES y DEL CHUBUT respectivamente.

Que en dicho SiFIPA se registra el formulario "Parte de Pesca Electrónico" en sus diversos formatos, cuyos datos deben ser completados electrónicamente y confirmados por la empresa armadora propietaria o locataria del buque inscripto ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y finalmente firmados en el mismo sistema por quien haya sido enrolado como máxima autoridad de gobierno y dirección del buque en la marea correspondiente.

Que para la confección del Parte de Pesca Electrónico en el SiFIPA son requisitos esenciales contar con Clave Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del propietario/locatario del buque y estar inscripto en la citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca.

Que respecto al último punto del considerando precedente y con el objeto de optimizar el proceso de certificación de legalidad de capturas aludido, es preciso incluir a los permisionarios provinciales cuyos buques no posean Permiso Nacional de Pesca, y a tal fin es conveniente establecer un plazo prudencial desde la publicación de esta norma hasta su efectiva entrada en rigor que permita el cumplimiento de los requisitos determinados por la normativa vigente relacionados al registro de la información necesaria para el acceso al SiFIPA.

Que por la Resolución N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se estableció en el Artículo 2°: "Deberán inscribirse en el Registro de la Pesca dependiente de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, todas las personas de existencia visible con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA, las de existencia ideal y los entes resultantes de su agrupación constituidos y que funcionen con arreglo a la legislación vigente, que se dediquen a la prospección o investigación, captura, procesamiento e industrialización, comercio y/o transporte de recursos vivos marinos y sus derivados".

Que por otra parte, mediante la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019, modificada por su similar N° RESOL-2019-62-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 27 de marzo de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyó el formulario "Parte de Pesca Final" aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por el formulario "Parte de Pesca Electrónico" de carácter obligatorio para toda la flota pesquera que opere en jurisdicción nacional.



Que por el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT se aprobó el formulario “Parte Electrónico de Captura y Producción”, el que debe ser presentado por los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional y que capturen la especie langostino (*Pleoticus muelleri*).

Que a través de los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° RESOL-2020-45-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 24 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los formularios “Parte de Pesca Electrónico - Flota Potera” y “Parte Electrónico de Crustáceos Bentónicos”.

Que por el Artículo 3° de la precitada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT se estableció la obligatoriedad de confeccionar el Parte de Pesca Electrónico para todas las embarcaciones que cuenten con Permiso Nacional de Pesca que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional, debiéndose cumplimentar dentro de un plazo máximo de SETENTA Y DOS HORAS (72 h) contadas a partir de la finalización de cada marea.

Que a efectos de optimizar el control que se realiza sobre las actividades de la flota pesquera y en base a la experiencia recogida durante el tiempo transcurrido desde la implementación del Parte de Pesca Electrónico, deviene necesario modificar el plazo establecido para su registro, confirmación y firma en el sistema informático aprobado por la Autoridad de Aplicación.

Que dicha modificación persigue el doble objetivo de dinamizar los subsiguientes procesos del Sistema de Control y Fiscalización, así como acelerar aquellos que integran los Sistemas Nacionales de Certificación de Captura Legal y Control de Carga.

Que para ello resulta conveniente establecer que el acto de confirmación del Parte de Pesca Electrónico es condición necesaria para el inicio de la descarga de los productos obtenidos por el buque en dicho viaje de pesca, otorgando un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS (24 h) desde su arribo a puerto para la confirmación del parte de pesca en aquellos casos en que el inicio de la descarga se efectivice con posterioridad al lapso de tiempo mencionado.

Que, siguiendo este orden de ideas, es apropiado constituir al acto de cierre de la declaración jurada de captura, esto es la firma en el sistema por parte de la persona encargada del gobierno y dirección del buque enrolado en la marea correspondiente, como requisito ineludible para que el armador pueda iniciar la carga de un nuevo Parte Electrónico de Pesca.

Que atento lo expuesto, es oportuno modificar los Artículos 3°, 5° y 6° de la mencionada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT con el objetivo de clarificar la secuencia de pasos que constituyen la confección del Parte de Pesca Electrónico y sus efectos.

Que, analizado otro aspecto de la función que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 asigna a la Autoridad de Aplicación en su Artículo 7° inciso o) y con el objeto de lograr un control e inspección más eficiente de las capturas obtenidas por los buques pesqueros que solicitan autorización para proceder a su clasificación en planta o establecimiento en tierra, resulta procedente modificar los Artículos 1° y 3° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, clarificando la redacción y alcance del Artículo 1° e incorporando al Artículo 3° un plazo mínimo para la presentación de dicha solicitud de autorización cuando se trate de buques que descargan productos congelados a bordo.

Que en otro orden de ideas, la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con Planes de Acción Nacionales para reducir la interacción de aves, mamíferos marinos y tortugas con las pesquerías, oportunamente aprobados por las Resoluciones Nros. 15 de fecha 26 de agosto de 2010, 11 de fecha 3 de diciembre de 2015 y 14 de fecha 1 de noviembre de 2018 todas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), cuya finalidad común es evaluar y regular, minimizando o mitigando según el caso, los efectos deletéreos que la actividad pesquera potencialmente puede ejercer sobre estos componentes del ecosistema.

Que consecuentemente se han aprobado las Resoluciones Nros. 8 de fecha 16 de julio de 2008 y 3 de fecha 16 de marzo de 2017 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y las Disposiciones Nros. 127 de fecha 27 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y DI-2019-322-APN-SSPYA#MPYT de fecha 27 de agosto de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, todas ellas destinadas a minimizar la posibilidad de captura incidental de aves marinas a las que no va dirigido el esfuerzo pesquero.

Que a través de la Resolución N° 3 de fecha 5 de abril de 2001 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se encomendó al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, instrumentar las acciones y metodologías

requeridas para una adecuada cuantificación de la captura incidental de aves, tortugas y mamíferos marinos a través del Programa de Observadores a Bordo.

Que con el objeto de optimizar la recopilación de datos para su procesamiento por el mencionado Instituto Nacional, resulta procedente establecer la obligación de declarar en los Partes de Pesca Electrónicos aprobados por la precitada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT los casos de captura incidental de tortugas, mamíferos marinos y aves durante las operaciones de pesca.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese la obligatoriedad de grabar electrónicamente los Partes de Pesca Electrónicos definidos en el Artículo 4° de la presente medida para todas aquellas embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 7°, inciso o) de la Ley N° 24.922, y/o en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina, debiéndose cumplimentar dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS (24 h) contadas a partir del arribo del buque a puerto, una vez finalizada la marea. No se permitirá proceder a las tareas de descarga hasta tanto se haya cumplido con el grabado electrónico del parte de pesca y su correspondiente confirmación por el armador en el sistema.

En caso de no poder confeccionar el “Parte de Pesca Electrónico” en dicho plazo por causa de fuerza mayor, los armadores y/o locatarios deberán presentar una solicitud de prórroga de VEINTICUATRO HORAS (24 h), fundamentando las causas de tal impedimento.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5°.- La información se completará por Internet utilizando la clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del propietario y/o locatario.”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6°.- La firma del Parte de Pesca Electrónico en el sistema por parte de la persona enrolada como máxima autoridad de gobierno y dirección del buque implica el cierre de la marea y es condición necesaria para que el armador pueda iniciar la carga de un nuevo Parte de Pesca Electrónico”.

**ARTÍCULO 4°.-** Incorpórese el Artículo 6° bis a la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6° bis.- No se emitirán certificaciones en el marco del Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal y/o del Sistema de Control de Carga a los interesados cuyos productos pesqueros hayan sido capturados por embarcaciones de bandera argentina que no cumplan con lo establecido en los Artículos 3°, 5° y 6° de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y TRABAJO y con el Artículo 2° de la Resolución N° 39 del 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

En caso de detectarse errores o datos faltantes no se emitirá el Certificado de Captura Legal o de Control de Carga, según corresponda. Sobre esa marea y a solicitud del titular y/o locatario del buque se le podrá otorgar un nuevo acceso por VEINTICUATRO HORAS (24 h) para corregirlo.”

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para que disponga las medidas necesarias tendientes a minimizar el plazo de carga del Formulario "Acta de Descarga", aprobado por el Artículo 8° de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, cuya carga en el sistema deberá realizarse en un plazo que no supere las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) contadas a partir de la finalización de la descarga fiscalizada de cada buque.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1°.- Todos los buques deberán desembarcar sus capturas en forma clasificada de modo tal que las cajas, cajones o equivalentes no contengan más de una especie o producto en forma simultánea, y en caso de que se desembarquen productos congelados, las cajas o equivalentes deberán estar debidamente rotuladas, indicando el nombre de la especie y, cuando correspondiere, el tipo de producto que contiene.

Se deberá procurar que los desembarques de capturas de las especies que integran el conjunto íctico denominado "variado costero" se clasifiquen por especie, aunque podrán agruparse para su posterior clasificación en planta separándolas en DOS (2) grupos: las especies de peces y las especies de "rayas" de la familia Rajidae. En ningún caso los cajones o equivalentes podrán contener en forma simultánea "variado costero" y "rayas".

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 3°.- El total de la captura deberá ser agrupada en forma separada conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, por tipo de especie y/o producto, a bordo o en muelle, de modo tal que los inspectores encargados de fiscalizar la descarga puedan realizar un estricto control que determine fehacientemente las capturas obtenidas. A solicitud de la empresa armadora y previa autorización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, podrá procederse a la clasificación de las capturas en la planta o establecimiento en tierra que designe la interesada. Cuando el armador optare por efectuar la clasificación en planta, una vez autorizada la misma, se deberá completar la inspección en el establecimiento informado sin excepción.

La empresa armadora del buque congelador que optare por la clasificación de las capturas en planta o establecimiento en tierra, deberá presentar en la Delegación de Pesca dependiente de la citada Dirección Nacional, con asiento en el puerto de desembarque, la correspondiente solicitud de autorización en horas y días hábiles administrativos, con una anticipación no menor a VEINTICUATRO HORAS (24 h) horas hábiles del comienzo de la misma."

ARTÍCULO 8°.- Los capitanes o patrones de pesca deberán completar en el campo OBSERVACIONES de los formularios detallados en el Artículo 10 de la citada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT, o el que a futuro lo reemplace, la información referente a casos de captura incidental de aves, tortugas y mamíferos marinos de acuerdo al instructivo disponible en el sitio web [sifipa.magyp.gob.ar](http://sifipa.magyp.gob.ar).

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las autoridades provinciales competentes a adoptar los recaudos pertinentes, en el ámbito de sus jurisdicciones, para facilitar el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- La presente medida comenzará a regir a los NOVENTA (90) días corridos a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

e. 20/09/2021 N° 68700/21 v. 20/09/2021



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 1298/2021****RESOL-2021-1298-APN-MD**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42472372- -APN-DCYDC#MD, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las FUNCIONES SIMPLES del Período 2019, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales expresando su conformidad según consta en el Acta obrante en el Expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el VISTO obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que ha tomado intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictaminando favorablemente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las Funciones Simples del Período 2019, de conformidad con el detalle que como ANEXO I (IF-2021-70367258-APN-DGRRH#MD) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la aplicación de la medida dispuesta en el artículo 1° se imputará a la Jurisdicción 45 Subjurisdicción 45.20 – MINISTERIO DE DEFENSA – Servicio Administrativo Financiero 370 - Programa 16 Actividad 1, Inciso 1, partida 1.1.1, partida 1.1.3, partida 1.1.4, partida 1.1.6 del presupuesto vigente para este MINISTERIO, para el ejercicio 2021. Inciso 1 (Gastos en personal) para los programas: 16.0.0.1 (Conducción de la Política de Defensa Nacional – Unidad Ministro), 21.0.0.2 y 22.0.0.2 (Servicio de Hidrografía aval). 21.0.0.2 Dirección Nacional de Formación. Programa 17- Subprograma 0 – Proyecto 0 – Actividad 1 – Ubicación Geográfica 6.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Enrique Taiana

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 1307/2021****RESOL-2021-1307-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-64162640-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 32/21 que tiene por objeto la adquisición de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) kilogramos de yerba mate, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de yerba mate.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-64554470-APNDCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a NOVECIENTOS CUARENTA Y UN (941) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 22 de julio de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 457 de fecha 29 de julio de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 29 de julio de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 32/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SEIS (6) firmas, a saber: PACER S.A.S., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., IGNACIO KLEŃUK, HUGO OSCAR HOLOWATY y COPACABANA S.A.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas PACER S.A.S., IGNACIO KLEŃUK, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para las alternativas 2 y 3, HUGO OSCAR HOLOWATY y COPACABANA S.A., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas la oferta de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1) por presentar una imagen del arte del rótulo en la que no figura el código de barras.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, avocándose las funciones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, por encontrarse vacante la cobertura del cargo, verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar a las firmas IGNACIO KLEŃUK, para su alternativa 2, y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., para sus alternativas 2 y 3, por resultar inadmisibles conforme lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para su alternativa 1, por presentar una imagen del arte del rótulo en la que no figura el código de barras.

Que en el referido Informe de Recomendación se aconsejó adjudicar en la Contratación por Emergencia COVID19 N° 32/21, a las ofertas presentadas por las firmas PACER S.A.S. por CIENTO VEINTE MIL (120.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, libre de gluten, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA POSADEÑA, por ser oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser oferta de menor precio valedero, no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 457/21, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos; y COPACABANA S.A. por CIENTO VEINTE MIL (120.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, libre de gluten, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA POSADEÑA; SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. (alternativa 1) por CIENTO VEINTE MIL (120.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca PETIRIBI; IGNACIO KLEŃUK (alternativa 1) por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos

de yerba mate elaborada con palo, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO; y HUGO OSCAR HOLOWATY por UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, libre de gluten, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca YERUTÍ; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por las áreas técnicas y la Unidad Requirente mencionadas precedentemente; por ser las ofertas de menor precio valedero, no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), ni el margen de tolerancia sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 457/21, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dejó constancia de que la oferta de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., para sus alternativas 2 y 3, no fue evaluada de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que “...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...”.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 32/21, tendiente a lograr la adquisición de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (2.400.000) kilogramos de yerba mate, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-64554470-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 32/21 las ofertas presentadas por las firmas IGNACIO KLEŃUK para su alternativa 2, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. para su alternativa 1, y SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. para sus alternativas 2 y 3, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 32/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan: PACER S.A.S. – C.U.I.T. N° 33-71675214-9 Renglón 1, CIENTO VEINTE MIL (120.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, libre de gluten, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA POSADEÑA, cuyo precio unitario es de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (\$294,70.-), por un monto total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$35.364.000.-). COPACABANA S.A. – C.U.I.T. N° 30-56104855-6 Renglón 1, CIENTO VEINTE MIL (120.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, libre de gluten, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca LA POSADEÑA, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$309,76.-), por un monto total de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$37.171.200.-). SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-71648636-9 Renglón 1, Alternativa 1, CIENTO VEINTE MIL (120.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca PETIRIBI, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$319.-), por un monto total de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$38.280.000.-). IGNACIO KLEŃUK – C.U.I.T. N° 20-07554735-9 Renglón 1, Alternativa 1, DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca EL BUEN OJO, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA (\$319,70.-), por un monto total de PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$76.728.000.-). HUGO OSCAR HOLOWATY – C.U.I.T. N° 20-17950686-7 Renglón 1, UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (1.800.000) kilogramos de

yerba mate elaborada con palo, libre de gluten, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca YERUTÍ, cuyo precio unitario es de PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$320.-), por un monto total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES (\$576.000.000.-).

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$763.543.200.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

e. 20/09/2021 N° 68792/21 v. 20/09/2021

## MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

### Resolución 466/2021

#### RESOL-2021-466-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-83149680-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto N° 101 de enero 1985 y,

#### CONSIDERANDO

Que por el expediente del visto la Sra. Gabriela Mansilla, Presidenta de la Asociación Civil Infancias Libres, solicitó el auspicio del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a la película « Yo nena, yo princesa » que comenzará a rodarse actualmente.

Que, la película « Yo nena, yo princesa » está basada en el libro escrito por Gabriela Mansilla del año 2014 en el cual relata la historia de Luana, de 6 años de edad, que logró el reconocimiento de su identidad de género asumida.

Que, entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la de transversalizar las políticas de género, igualdad y diversidad, así como de entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que no debe perderse de vista que los cambios en las prácticas sociales que reproducen un sistema desigual y jerárquico son fundamentales para la prevención de la violencia de género, el respeto por la diversidad en todas sus expresiones y, en consecuencia, para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Que, en este sentido y en atención a la importancia que esta producción audiovisual representa para la visibilidad y el reconocimiento de las infancias trans, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD considera oportuno otorgar el auspicio oficial a la película “Yo nena, yo princesa” que cuenta con la dirección de Federico Palazzo y la coproducción por Grupo Octubre, la Universidad Nacional de La Matanza, Arco Libre & Aleph Media, Tronera y HSVG Producciones.

Que se deja constancia que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 23 ter y 4, inciso b), puntos 6 de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101/85.



Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorguése el auspicio oficial a la película « Yo nena, yo princesa » basada en el libro homónimo escrito por la Sra. Gabriela Mansilla, dirigida por Federico Palazzo y coproducida por Grupo Octubre, la Universidad Nacional de La Matanza, Arco Libre & Aleph Media, Tronera y HSVG Producciones.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia que el auspicio concedido no significará erogación alguna y no implica para la solicitante estar exenta del pago de aranceles y/o contribuciones que pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 3°.- Queda entendido que toda la promoción, publicación, catálogo o cualquier otra variante de la mencionada actividad deberá contar con el siguiente texto “Auspiciada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD de la NACIÓN”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

e. 20/09/2021 N° 68611/21 v. 20/09/2021

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1552/2021**

#### **RESOL-2021-1552-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO los Expedientes N° 206276/2012-SSS y EX-2019-62718144- -APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012, N° 132 del 23 de octubre de 2018 y N° 1904 del 4 de noviembre de 2018, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes N° 206276/2012-SSS y EX-2019-62718144- -APN-SGE#SSS tramitó la presentación realizada por APTM MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES, SEGUROS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO, a los efectos de ser inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 3-1363-6.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que comunica su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que, paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que, al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa que no constan registros de la vigencia de la prepaga en cuestión ni la comercialización de planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada por la misma en el pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 1993/11, N° 2710/12 y N° 307/21.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase de baja a la entidad APTM MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES, SEGUROS, PRODUCCIÓN Y CONSUMO del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P.3-1363-6) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por esta.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) -inscripción provisoria N° 3-1363-6. Oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 20/09/2021 N° 68775/21 v. 20/09/2021





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5072/2021

#### **RESOG-2021-5072-E-AFIP-AFIP - Exportación. Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 4.710. Norma complementaria. Ciruelas.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-01008751- -AFIP-DVIMGV#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.710 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que, dicho control, está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que, en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I -IF-2021-01084339-AFIP-DICEOA#DGADUA- de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la resolución general citada.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental aconseja establecer los valores referenciales para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por el artículo 6° de la Resolución General N° 4.710.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores referenciales de exportación de las mercaderías indicadas en el Anexo I -IF-2021-01084339-AFIP-DICEOA#DGADUA- con destino a los países consignados en el Anexo II -IF-2021-01084354-AFIP-DICEOA#DGADUA-, ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I -IF-2021-01084339-AFIP-DICEOA#DGADUA- y II -IF-2021-01084354-AFIP-DICEOA#DGADUA-, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 318/2021

ACTA N° 1715

Expediente ENRE N° EX-2019-43104083-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de SACDE SOCIEDAD ANÓNIMA (SACDE S.A.) quien se encuentra ejecutando el futuro trazado de la Ruta Nacional N° 8 para la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para la realización de la obra consistente en el corrimiento de la traza de la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV San Antonio de Areco - "T" Campana/Villa Lía, entre los piquetes N° 206 y N° 207. 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en los portales de internet del ENTE NACIONAL DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde va a ser realizada la obra o pueda afectar eléctricamente, en el que deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados a partir del día siguiente de la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que en caso de registrarse oposición común a varios usuarios se convocará a una Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, una vez transcurridos los plazos establecidos y de no constar en las actuaciones la presentación de planteo u oposición alguna, y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo otorgando el CCyNP para las obras de cambio de traza referidas en el artículo 1 de este acto. 5.- SACDE S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las observaciones y comentarios que fueran efectuados por TRANSBA S.A. y por CAMMESA en el marco de sus respectivas presentaciones digitalizadas en los IF-2019-43149467-APN-SD#ENRE, IF-2020-03303145-APN-SD#ENRE e IF-2020-73909977-APN-SD#ENRE. 6.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en las obras de construcción detalladas en el artículo 1, deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 129 de fecha 11 de febrero de 2009, N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 y N° 382 de fecha 23 de septiembre 2015. 8.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al ORGANISMO DE CONTROL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA), a SACDE S.A. y a CAMMESA. 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaria del Directorio.

e. 20/09/2021 N° 68882/21 v. 20/09/2021

### ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### Resolución Sintetizada 56/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00014972- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 56 de fecha 15/9/21 (RESFC-2021-56-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza un llamado a licitación privada, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1º.- Autorízase el llamado a licitación privada para contratar la adquisición de un paquete de CIENTO SESENTA (160) licencias de Office 365 business basic que incluya Exchange Correo, aplicativos Office en la nube

y licencia Visio Online Plan 2 para este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme las previsiones del artículo 8° y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y sus modificatorias, Resoluciones ERAS N° 45/20 y N° 39/21, y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo (IF-2021-00019821-ERAS-ERAS), se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 20/09/2021 N° 68715/21 v. 20/09/2021

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 57/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00017029- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 57 de fecha 15/9/21 (RESFC-2021-57-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras en el área regulada de los servicios prestados por terceros (desvinculados) adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 2/21, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18; fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de junio de 2021, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 476,43.-) IVA incluido.

ARTICULO 2°: Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON DOCE CENTAVOS (\$ 430.421.12.-) en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 3°: Instrúyese al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°: Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 20/09/2021 N° 68727/21 v. 20/09/2021

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 58/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00016357- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 58 de fecha 15/9/21 (RESFC-2021-58-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una redeterminación de precios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la redeterminación de precios solicitada por la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. respecto de la licitación pública para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar extracción, traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., adjudicada mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 1/21, conforme al procedimiento establecido en el “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18; fijándose el precio del módulo aplicable a las determinaciones de los análisis, a partir del mes de junio de 2021, en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 399,57.-) IVA incluido.

ARTICULO 2°.- Intímase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. a integrar en el plazo de CINCO (5) días hábiles una garantía de contrato complementaria de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS ONCE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 370.711,87.-), en cualquiera de las formas previstas en el artículo 22° del Reglamento de Contrataciones del ERAS aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 10/20.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a elaborar y suscribir con el contratista el Acta correspondiente conforme lo establecido en el artículo 16° del “Procedimiento de redeterminación de precios” del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) aprobado por la Resolución ERAS N° 59/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por el DEPARTAMENTO SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tomen conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 9/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 20/09/2021 N° 68742/21 v. 20/09/2021

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 483/2021**

EX-2021-80817731- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2021-483-APN-PRES#SENASA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 14 agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Licenciado en Ciencias Químicas D. Marcelo Oscar BELLO (D.N.I. N° 22.277.235), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-2061-APN-JGM del 16 de noviembre de 2020, en el cargo de Coordinador de Calidad e Inocuidad de Alimentos de Origen Animal de la Dirección de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura I.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/09/2021 N° 68886/21 v. 20/09/2021

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

#### Disposición 83/2021

#### DI-2021-83-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-47890740-APN-DGAD#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 794 del 16 de septiembre de 2019, y las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69 del 12 de mayo de 2020 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15 del 11 de febrero de 2021 (DI-2021-15-APN-SMN#MD), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 794/19, se procedió a designar transitoriamente, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 15 de agosto de 2019, al Dr. Eduardo José VILLAR (DNI N° 25.420.502) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la designación precedentemente mencionada fue sucesivamente prorrogada, en las mismas condiciones, por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69/20 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15/21 (DI-2021-15-APN-SMN#MD), estando la última de las prórrogas, aún vigente.

Que el Dr. Eduardo José VILLAR, a través de la Nota NO-2021-44245121-APN-DGA#SMN del 18 de mayo de 2021, presentó la renuncia al cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Organismo, con efectos a partir del día 31 de mayo de 2021.

Que el dictado de esta medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la suscripta se encuentra facultada a dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 6°, inciso j) del Decreto N° 1432/07 y el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 31 de mayo de 2021, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo José VILLAR (DNI N° 25.420.502) al cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, al que fue designado transitoriamente por la Decisión Administrativa N° 794/19 y prorrogada sucesivamente en las mismas condiciones mediante las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69/20 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15/21 (DI-2021-15-APN-SMN#MD).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

e. 20/09/2021 N° 68550/21 v. 20/09/2021



**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL****Disposición 84/2021****DI-2021-84-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-49053091-APN-DGAD#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 816 del 26 de septiembre de 2019, y las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69 del 12 de mayo de 2020 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15 del 11 de febrero de 2021 (DI-2021-15-APN-SMN#MD), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 816/19, se procedió a designar transitoriamente, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 15 de agosto de 2019, a la Licenciada Elizabeth Anabella GESTO (DNI N° 30.916.002) en el cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la designación precedentemente mencionada fue sucesivamente prorrogada, en las mismas condiciones, por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69/20 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15/21 (DI-2021-15-APN-SMN#MD), estando la última de las prórrogas, aún vigente.

Que la Licenciada Elizabeth Anabella GESTO, a través de la Nota NO-2021-47575628-APN-GA#SMN del 27 de mayo de 2021, presentó la renuncia al cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Organismo, con efectos a partir del día 31 de mayo de 2021.

Que el dictado de esta medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la suscripta se encuentra facultada a dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 6°, inciso j) del Decreto N° 1432/07 y el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 31 de mayo de 2021, la renuncia presentada por la Licenciada Elizabeth Anabella GESTO (D.N.I. N° 30.916.002) al cargo de DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, al que fue designada transitoriamente por la Decisión Administrativa N° 816/19 y prorrogada sucesivamente en las mismas condiciones mediante las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69/20 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15/21 (DI-2021-15-APN-SMN#MD).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

e. 20/09/2021 N° 68557/21 v. 20/09/2021

**SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL****Disposición 125/2021****DI-2021-125-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-73225950-APN-DGAD#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 913 del 11 de noviembre de 2019, y las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69 del 12 de mayo de 2020 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15 del 11 de febrero de 2021 (DI-2021-15-APN-SMN#MD), y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 913/19, se procedió a designar transitoriamente, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el 15 de agosto de 2019, a la Licenciada María Julia REARTES (DNI N° 31.877.203) en el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la designación precedentemente mencionada fue sucesivamente prorrogada, en las mismas condiciones, por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69/20 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15/21 (DI-2021-15-APNSMN#MD), estando la última de las prórrogas, aún vigente.

Que la Licenciada María Julia REARTES (DNI N° 31.877.203), a través de la Nota NO-2021-73331044-APN-GA#SMN del 11 de agosto de 2021, presentó la renuncia al cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Organismo, con efectos a partir del día 31 de agosto de 2021.

Que el dictado de esta medida no genera erogación alguna a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que tomaron la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la suscripta se encuentra facultada a dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 6°, inciso j) del Decreto N° 1432/07 y el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptase a partir del 31 de agosto de 2021, la renuncia presentada por la Licenciada María Julia REARTES (DNI N° 31.877.203) al cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, al que fue designada transitoriamente por la Decisión Administrativa N° 913/19 y prorrogada sucesivamente en las mismas condiciones mediante las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 69/20 (DI-2020-69-APN-SMN#MD) y N° 15/21 (DI-2021-15-APN-SMN#MD).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

e. 20/09/2021 N° 68562/21 v. 20/09/2021



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRBOBA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE BIOLOGIA VEGETAL (IMBIV)

INSCRIPCIÓN del 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 al 22 DE OCTUBRE DE 2021

CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), CABA <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar)

UNC: Secretaría de Ciencia y Tecnología – Dr. Juan Filloy s/n,(5016), Córdoba. <http://unc.edu.ar/investigacion/cienciaytecnologia/novedades-informacion-cyt/convocatorias-vigentes>  
Correo electrónico: [parias@unc.edu.ar](mailto:parias@unc.edu.ar) / Tel.: (0351) 5353-755 int. 17215.

En atención a la situación excepcional por la Pandemia de Coronavirus, SOLO se recibirán las presentaciones electrónicas.

Las versiones electrónicas se deberán enviar a: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) con copia a [parias@unc.edu.ar](mailto:parias@unc.edu.ar)

Andrea Maria Pawliska, Asesora, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 20/09/2021 N° 68409/21 v. 20/09/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

#### SUBASTA ONLINE REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL ALBACEA AUTOS "LATRONICO MARIA GLORIA CARMEN S/ PROCOLIZACION DE TESTAMENTO "EXPTE. 107320/2012 EN TRAMITE ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL 75 SECRETARIA N° 105.

#### EXCELENTE PROPIEDAD EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

· Maipú 896 – Retiro

Se trata de un lote urbano con una construcción de 2 plantas con locales comerciales en PB. Apto para vivienda, estudios, hotel, oficina tradicional o coworking, etc.

El nuevo Código Urbanístico determina la zona en donde se emplaza el lote como Corredor Medio, que permite una altura de 31,20 m (PB y 10 pisos + 2 retiros).

Superficie 114 m2

#### NO SE REALIZAN VISITAS PRESENCIALES

Base: \$ 66.000.000.-

SUBASTA: El día 29 de Septiembre de 2021 con hora de inicio a las 16:00 hs. y de finalización 16:30 hs. que se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

#### SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DEL VENDEDOR

EXHIBICIÓN: "Atento las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto 297/20, sus modificatorios y complementarios, los bienes a subastar serán exhibidos únicamente de manera virtual en el portal: <https://subastas.bancociudad.com.ar/> mediante la publicación de imágenes fotográficas y la correspondiente descripción de cada uno de los mismos, desligando el Banco y al ALBACEA de toda responsabilidad por reclamos respecto del estado de los bienes adquiridos al momento de su entrega, siendo la participación en la subasta manifestación suficiente de conformidad y aceptación de la modalidad de exhibición establecida."

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán inscribirse y constituir domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un correo electrónico, los que serán indistintamente válidos para todos los efectos jurídicos derivados de la presente subasta, y deberán constituir una Garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta.

Para la constitución de depósitos en Garantía en Pesos se debe transferir los fondos a la caja de ahorros en pesos N° 4-053-0005224454-6 (CUIT 30-99903208-3) de la Sucursal 53, CBU: 0290053710000522445461 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Importante: Se deberá realizar una única transferencia por el total de lotes por lo que se desea participar.

Los interesados deberán ingresar a la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar> accediendo al inmueble en el que desea participar, debiendo suscribirse en la página web mencionada, a efectos de cargar los datos respectivos y el comprobante que acredite la constitución de la garantía antes mencionada.

La Garantía de Oferta será reintegrada a quienes no hayan resultado adjudicatarios de lotes, dentro de un plazo de hasta 7 días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de la Subasta On Line, mediante transferencia electrónica bancaria.

En caso de ser adjudicatario, le será reintegrado los fondos del depósito de Garantía de Oferta, dentro de un plazo de 7 días hábiles, una vez cancelado la seña y Comisión más IVA de dicha comisión mediante transferencia electrónica bancaria.

**FORMA Y MODALIDAD DE PAGO:**

Seña 10% - Comisión 3% más IVA, ambos conceptos deberán integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado adjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria a través del CBU 0290053710000011285075 – CUIT 30-99903208-3.

Aprobado el resultado de la subasta por el VENDEDOR, la citada seña será acreditada en la cuenta bancaria correspondiente a los autos "LATRONICO MARIA GLORIA CARMEN S/PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO"(EXPTE 107320/2012) dentro de las 72 hs siguientes.

Si el comprador no realiza los pagos en el plazo establecido, perderá los importes abonados en concepto de garantía de caución, como así también todo derecho sobre lo que le fuera adjudicado en el curso del remate.

1. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta. En el caso de aprobación del resultado del remate, el VENDEDOR comunicará este hecho al COMPRADOR, quien deberá abonar el cuarenta por ciento (40%) del precio de venta dentro de los diez (10) días corridos de notificado, mediante deposito o transferencia bancaria en la cuenta de autos "LATRONICO MARIA GLORIA CARMEN S/PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO"(EXPTE 107320/2012). En dicha oportunidad y acreditado el mismo, se suscribirá el boleto de compra-venta entre el COMPRADOR y el VENDEDOR.

2. 50% el cincuenta por ciento (50%) restante, deberá abonarse mediante deposito o transferencia bancaria en la cuenta de autos "LATRONICO MARIA GLORIA CARMEN S/PROTOCOLIZACION DE TESTAMENTO" (EXPTE. 107320/2012), a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, la que deberá efectivizarse dentro de los 30 (treinta) días de corridos posteriores a la suscripción del Boleto de compra-venta, otorgándose la posesión del inmueble.

La negativa al pago de la seña y comisión más IVA como así también a la integración de saldos pendientes de cancelación, implicará las correspondientes acciones judiciales, civiles y comerciales, tendientes a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados, así como la inclusión del postor remiso en los sistemas de calificación comercial y en la base de antecedentes negativos del Banco. El cliente además perderá el Monto transferido como Caución sin tener lugar a reclamo alguno.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el VENDEDOR, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. Los impuestos, tasas y contribuciones deben encontrarse al día; de encontrarse deudas al momento de la escrituración, el Escribano actuante podrá retener las sumas que resulten necesarias para la cancelación de las mismas y que pesen sobre el inmueble al momento de suscribirse la respectiva escritura Traslativa de Dominio.

En el caso de la no aprobación del resultado del remate, le serán reintegrados al pre adjudicatario los montos imputados al pago de la seña y la comisión, sin derecho a ningún tipo de reclamo, indemnización ni interés y/o bajo ningún concepto.

En el caso de incumplimiento por parte del preadjudicatario o del comprador, según sea el caso, de cualesquiera de las obligaciones a su cargo emergentes de la venta, el Vendedor podrá optar por:

A.- Exigir su cumplimiento con más el resarcimiento por los perjuicios ocasionados.

En el caso específico de incumplimiento de sus obligaciones de pago, la parte compradora incurrirá en mora de pleno derecho y por el mero vencimiento de los plazos pactados, devengándose automáticamente un interés punitivo equivalente al doble de la tasa de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Nación Argentina sobre el saldo adeudado.

B.- Declarar la resolución de la venta, mediante la sola declaración de su voluntad, la que surtirá efectos de pleno derecho, comunicada en forma fehaciente a la parte incumplidora.

En este supuesto, el pre adjudicatario y/o comprador perderá todos los importes abonados por cualquier concepto, quedando expedita además en cualquier caso, la acción por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

**CONSULTAS:**

\*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660- 6to. Piso – Equipo Ventas, al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

**VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA**

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA ENTIDAD VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZAR

OFI 3602



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	15/09/2021	al	16/09/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	16/09/2021	al	17/09/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	17/09/2021	al	20/09/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/09/2021	al	14/09/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80		
Desde el	14/09/2021	al	15/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	15/09/2021	al	16/09/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	16/09/2021	al	17/09/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	17/09/2021	al	20/09/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 13/09/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 25,50% TNA, de 91 a 180 días del 30,50%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 33,50% y de 181 a 360 días del 31%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 37% y de 181 a 270 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 20/09/2021 N° 68793/21 v. 20/09/2021

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley 22415 Código Aduanero, y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana artículos 1001 y 1101 Código Aduanero, bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes n° 190, 1° Piso, Salta-Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-261-2020/2	ZUÑIGA, Jesus Gabriel	43.192.417	986,987	\$ 274.271,59
053-SC-258-2020/1	LAZARTE, Manuel Enrique	17.860.469	986,987	\$ 85.456,98
053-SC-257-2020/3	SALVATIERRA, Javier Armando	48.783.891	986,987	\$ 51.095,87
053-SC-256-2020/5	GOMEZ BORDA, Luis Fernando	35.484.450	986,987	\$ 46.787,90
053-SC-251-2020/4	DIAZ, María Alejandra	25.046.164	986,987	\$ 70.699,88
053-SC-243-2020/2	LUCERO, Marcelo Martin	29.864.789	986,987	\$ 114.288,92
053-SC-241-2020/0	CABEZAS LOPEZ, Samuel Isaias	39.972.512	986,987	\$ 55.508,08
053-SC-239-2020/3	ESCUDERO, Marcelo Nicolas	39.144.645	986,987	\$ 156.741,19
053-SC-213-2020/2	LLAVE, Juan Luis	41.143.687	986,987	\$ 91.945,86
053-SC-212-2020/4	LOAYZA MEJIA, Andres Ramon	36.435.859	986,987	\$ 91.945,86
053-SC-211-2020/6	LLANOS, Claudio Marcelo	24.613.453	986,987	\$ 38.402,84
053-SC-208-2020/0	FIRME, Gustavo Jesus	27.804.949	986,987	\$ 144.794,60
053-SC-207-2020/2	CRUZ, Rodrigo Fernando	31.240.836	986,987	\$ 227.045,63
053-SC-199-2020/K	ALBORNOZ, Jorge Emilio	30.907.904	986,987	\$ 45.873,22
053-SC-197-2020/8	ALBORNOZ, Jorge Emilio	30.907.904	986,987	\$ 45.873,22
053-SC-189-2020/1	ROJAS, Rodolfo Rafael	41.341.240	986,987	\$ 92.160,61
053-SC-191-2020/9	ARGARAÑAZ, Angel Rodolfo	28.884.978	986,987	\$ 92.160,61
053-SC-190-2020/0	RUIZ, Oscar Marcelo	18.536.997	986,987	\$ 92.175,95
053-SC-188-2020/8	PAVON, José Hugo L.	21.631.059	986,987	\$ 101.305,67
053-SC-184-2020/5	MEDINA, Miguel Angel	25.112.202	986,987	\$ 94.072,66
053-SC-178-2020/K	MAZARELLI, Gustavo Adolfo	31.178.834	986,987	\$ 73.568,96
053-SC-177-2020/1	MAZARELLI, Juan Martin	36.121.323	986,987	\$ 73.568,96
053-SC-172-2020/0	REINOSO, Mara María	38.245.356	986,987	\$ 45.888,56
053-SC-171-2020/2	LAZARTE, Pamela Gissel	45.195.913	986,987	\$ 91.777,12
053-SC-170-2020/4	ALLUE, José Miguel	32.793.327	986,987	\$ 68.706,28
053-SC-168-2020/1	LOZANO, Lucas Mauro	40.828.336	986,987	\$ 91.731,10
053-SC-165-2020/7	GONZALEZ, Amelia Raquel	21.410.071	986,987	\$ 145.340,35
053-SC-163-2020/0	BANEGAS, José David	39.571.097	986,987	\$ 138.338,73
053-SC-151-2020/0	ACUÑA, Jorge Luis	36.041.621	986,987	\$ 92.314,01
053-SC-144-2020/2	SANTILLAN, Jose María	37.497.485	986,987	\$ 96.640,55
053-SC-142-2020/K	CALDES, Lucas Lautaro	43.566.868	986,987	\$ 114.745,90
053-SC-139-2020/5	LASTERO DIAZ, Beatriz de los Angeles	29.310.759	986,987	\$ 41.958,74
053-SC-135-2020/2	NUÑEZ, Viviana Mabel	30.496.745	986,987	\$ 41.958,85
053-SC-133-2020/0	LOZANO, Maximiliano Damian	33.974.753	986,987	\$ 91.731,10
053-SC-131-2020/4	ZELARAYAN PAZ, María Emilia	39.138.298	986,987	\$ 156.006,63
053-SC-128-2020/9	NIETO, José Alfredo	45.125.436	986,987	\$ 52.448,45
053-SC-127-2020/0	CORONEL, Carlos Horacio David	37.137.281	986,987	\$ 177.825,69
053-SC-126-2020/2	DIAZ, Ramon Agustin	22.291.824	986,987	\$ 113.288,98
053-SC-125-2020/4	SANTILLAN, Jose María	37.497.485	986,987	\$ 52.448,59
053-SC-124-2020/0	VIZCARRA, Rita Elizabeth	35.256.464	986,987	\$ 104.897,24
053-SC-123-2020/2	SALVATIERRA, Gonzalo Emmanuel	38.348.734	986,987	\$ 48.252,62
053-SC-122-2020/4	APARICIO, Carlos Santiago	41.902.767	986,987	\$ 460.173,67
053-SC-119-2020/9	CORO DURAN, Ivan	95.698.603	986,987	\$ 85.504,70
053-SC-114-2020/2	ZAMUDIO, Juan Humberto	23.003.038	986,987	\$ 55.038,61
053-SC-112-2020/6	ZAMUDIO, Juan Humberto	23.003.038	986,987	\$ 83.059,22
053-SC-106-2020/0	CIURCINA, Pablo Sebastian	28.824.218	986,987	\$ 67.974,29
053-SC-101-2020/K	OLIVERA, Alberto Hugo	22.437.036	986,987	\$ 123.712,80
053-SC-100-2020/1	FLORES, Javier Orlando	22.747.892	986,987	\$ 82.447,63
053-SC-98-2020/3	MAZZEI, Carlos Alberto	21.905.136	986,987	\$ 79.015,19

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 20/09/2021 N° 68699/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/09/2021, 07/09/2021, 08/09/2021, 09/09/2021 y 10/09/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-86602857-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-86603220-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-86603613-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-86604029-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-86604284-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman – Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 68639/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ESPERANZA - PROVINCIA DE SANTA FE-

Entre la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en Avenida Alem N° 650, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en uso de las facultades asumidas por imperio del Decreto-Ley N° 9316/46, disposiciones concordantes y las que confiere el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, por una parte, y la CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ESPERANZA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en Avda. Los Colonizadores N° 1167 de la Ciudad de ESPERANZA, Provincia de SANTA FE, en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 3833/14 de fecha 30 de Diciembre de 2014, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1°.- La CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ESPERANZA, de la PROVINCIA DE SANTA FE queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto-Ley N° 9.316/46 (Ley N° 12.921).

ARTÍCULO 2°.- La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 9.316/46 (Ley N° 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTÍCULO 3°.- Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día 1° de julio de 2021 pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4°.- Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley N° 24.241, modificada por la Ley N° 26.425.

ARTICULO 5°.- A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ESPERANZA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regimenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6°.- La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.

ARTÍCULO 7°.- La MUNICIPALIDAD DE ESPERANZA, de la PROVINCIA DE SANTA FE, adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.



ARTICULO 8°.- Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 9°.- Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá también para la CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ESPERANZA, de la PROVINCIA DE SANTA FE.

ARTÍCULO 10.- El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Dr. Luis BULIT GOÑI en ejercicio de las atribuciones que fueron asumidas por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL por imperio del Decreto-Ley N° 9316/46, disposiciones concordantes y las que confiere el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y el PRESIDENTE DE LA CAJA MUNICIPAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE ESPERANZA, PROVINCIA DE SANTA FE, SR. Martín Fabián PIANETTI de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53) y sus incisos, de la Ordenanza N° 3833/14 y Decreto Municipal N° 15.805 de fecha 25 de noviembre de 2020. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año 2021.-

FDO.: Dr. Luis G. BULIT GOÑI, Secretario de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Martín F. PIANETTI, PRESIDENTE, Caja Municipal de Prev. Social - Analía Alicia NIHOUL, Escribana Titular, Registro N° 312-Esperanza

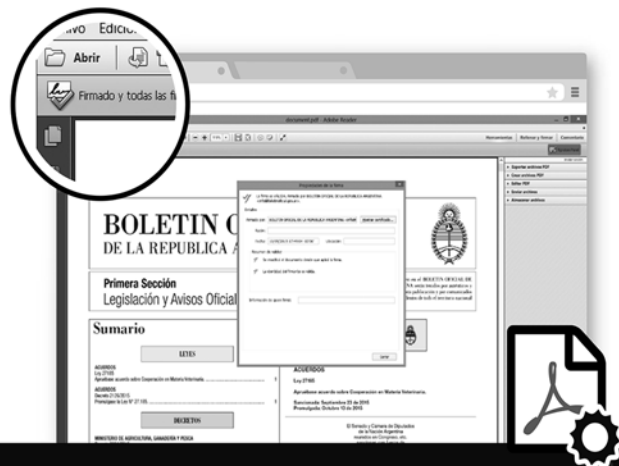
Silvia Alejandra Perugini, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 20/09/2021 N° 68925/21 v. 20/09/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



**Firma Digital PDF**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 566/2021

#### RESOL-2021-566-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2021

VISTO El Expediente N° EX 2020-89649291-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y,

#### CONSIDERANDO

Que en el Expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE ENERGIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Belgrano 845 Piso 3 departamento A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 69 de fecha 10 de febrero de 1998, la que se encuentra registrada bajo N° 2509.

Que el ámbito con Inscripción Gremial comprende a todas las organizaciones sindicales de primer grado que encuadren a los trabajadores que prestan servicios en la producción, explotación, comercialización, transmisión, transporte y distribución de energía, en sentido amplio o derivados necesarios para su producción en todas sus fases y que se desempeñen para empleadores privados, Estado Nacional, provincial o municipal, cooperativas o entidades con propiedad participada, sean operarios, empleados, administrativos, técnicos, profesionales o jerárquicos, con zona de actuación en todo el país.

Que la peticionaria circunscribió el pedido de personería al ámbito del SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (A.P.C.N.E.A.N.)

Que el SINDICATO LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA, con Personería Gremial N° 733, agrupa al personal que presta servicio en la producción distribución y/o comercialización de la energía eléctrica, manuales, técnicos y administrativos, con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón, González Chávez y Comandante Nicanor Otamendi, Partido de General Alvarado, Coronel Vidal y General Piran, Partido de Mar Chiquita y Balcarce, Partido de Balcarce, General Guido, Partido de General Guido, Maipú, Partido de Maipú, San clemente del Tuyú, Santa Teresita, San Bernardo y Mar de Ajó, Partido de General Lavalle y Pinamar, Partido de General Madariaga, todos de la Provincia de Buenos Aires.

Que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (A.P.C.N.E.A.N.) con Personería Gremial N° 664, agrupa a los trabajadores universitarios egresados con título de universidad oficial o privada reconocida en el orden nacional o provincial que se desempeñen en relación de dependencia en la Comisión Nacional de Energía Atómica y en toda empresa y/o sociedad con participación técnico económica de la Comisión Nacional de Energía Atómica que integre el patrimonio de la Corporación de Empresas Nacionales y/o Provinciales, no considerándose personal superior jerárquico a los representantes de esta Asociación que asuman cargo jerárquicos como consecuencia de esquemas orgánicos de participación de los trabajadores en la gestión y control de gestión y que dichos esquemas resulten respaldado por las Leyes, Decretos y reglamentaciones o libremente convenidos y avalados sindicalmente por la Asociación, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires, en los Partidos de General San Martín, Ezeiza y Zárate de la provincia de Buenos Aires, Ciudad de Córdoba y Departamento de Calamuchita de la Provincia de Córdoba, Provincia de Mendoza, Provincia de Neuquén, Provincia de Chubut; Provincia de Salta y Provincia de Río Negro.

Que ambas entidades de primer grado ratificaron su adhesión a la peticionaria, prestaron conformidad con el presente pedido de personería gremial y manifestaron no estar adheridas a otra entidad de segundo grado.

Que conforme el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; FEDERACIÓN ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE ENERGÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FETERA) inició demanda de conformidad con lo normado en el artículo 62, inciso c), de la Ley N° 23.551 contra esta Autoridad Laboral a fin de que se ordene el otorgamiento de la personería gremial con carácter de asociación gremial de segundo grado “sobre el ámbito de representación que, con personería gremial, agrupa al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR por existir, a su entender, denegatoria tácita

Que sustanciado el proceso, por Sentencia N° 59.536 dictada el 27 de junio de 2017 por la Sala V de la Excma. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en los autos caratulados: “FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE ENERGIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, C/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ OTROS RECLAMOS” (Expediente N° 66541/15), el Tribunal resolvió hacer lugar a la demanda incoada por la Federación actora y ordenó a esta Cartera de Estado que proceda a otorgar la Personería Gremial a la actora.

Que en cumplimiento del veredicto referido, conforme con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la Personería Gremial a la peticionaria, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes, en relación al ámbito de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (A.P.C.N.E.A.N.)

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias, lo dispuesto por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y la Ley N° 23.551.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE ENERGÍA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Belgrano 845, piso 3°, departamento “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial con carácter de asociación gremial de segundo grado, sobre el ámbito de representación personal y territorial que con personería gremial agrupan el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA y la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (A.P.C.N.E.A.N.) manteniendo sobre el resto de su ámbito de representación, la simple inscripción gremial, en cumplimiento de la Sentencia N° 59.536 dictada el 27 de junio de 2017 por la Sala V de la Excma. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en los autos caratulados: “FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE ENERGIA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, C/ MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL S/ OTROS RECLAMOS” (Expediente N° 66541/15).

ARTÍCULO 2.- Exclúyase de la personería gremial de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, de la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA y de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el ámbito personal y territorial reconocido a la peticionaria respecto al sector privado que representa el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese lo dispuesto por la Resolución N° 255 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de octubre de 2003 en relación al ámbito de representación de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA ACTIVIDAD NUCLEAR (A.P.C.N.E.A.N.).

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 342/2021

RESOL-2021-342-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el EX-2021-30980963- -APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2021-31012735-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30980963- -APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del IF-2021-31012735-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30980963- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/4 del IF-2021-31012735-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30980963- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65400/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 343/2021**

**RESOL-2021-343-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el EX-2021-30979625- -APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2021-30934107-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30979625- -APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA), la CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG), la CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL) por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 del IF-2021-30934107-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30979625- -APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 1/4 del IF-2021-30934107-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-30979625- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65402/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 353/2021**

**RESOL-2021-353-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2020-67236329- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, obrante en el RE-2020-67235443-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-67236329- -APN-DGDYD#JGM, y solicitan su homologación.

Que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan prorrogar las suspensiones del personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-33801351- -APN-DGDYD#JGM, homologadas por la RESOL-2020-629-APN-ST#MT, mediante EX-2020-49210835- -APN-DGDYD#JGM, homologadas por la RESOL-2020-917-APN-ST#MT, y mediante el EX-2020-58323659- -APN-DGDYD#JGM, homologadas por la RESOL-2020-1203-APN-ST#MT, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que en relación a lo pactado en el punto tercero, las partes deberán estarse a lo previsto por la normativa respecto al sueldo anual complementario.

Que el DECNU-2020-297-APN-PTE declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-67235443-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-67236329-APN-DGDYD#JGM, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-67235443-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-67236329-APN-DGDYD#JGM.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65403/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 355/2021**

**RESOL-2021-355-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2020-32744517-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:



Que, la firma PANTYMED SOCIEDAD ANONIMA mediante el RE-2020-32744454-APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensión en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante RE-2020-67954005-APN-DGD#MT del EX2020-67954061-APN-DGD#MT vinculado al expediente principal, presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas, se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que los trabajadores afectados se encuentran individualizados en el escrito de propuesta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que el sindicato manifiesta no contar con delegados en la empresa.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa PANTYMED SOCIEDAD ANONIMA obrante en el RE-2020-32744454-APN-DGDMT#MPYT y la conformidad prestada por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical obrante en el RE-2020-67954005-APN-DGD#MT del EX2020-67954061-APN-DGD#MT vinculado al expediente principal, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina del personal afectado y conformidad obrante en el RE-2020-32744454-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-67954005-APN-DGD#MT del EX2020-67954061-APN-DGD#MT vinculado al expediente principal.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65413/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 356/2021**

**RESOL-2021-356-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2021-13560321- -APN-DNRYRT#M del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-19659506-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560321- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-19659506-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560321- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APNST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-19717710-APN-DGD#MT del EX-2021-19717917- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-13560321- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a su prórroga el Acuerdo N° 1441/20, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-19659506-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560321- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del

registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-19659506-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560321- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-19659506-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-13560321- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1441/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65414/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 360/2021**

**RESOL-2021-360-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2019-89329737- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-94301775-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94181514- -APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 2/3 del IF-2019-101646434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101630482- -APN-DGDMT#MPYT, ambos expedientes de tramitación conjunta con el EX-2019-89329737- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primer acuerdo se pacta el otorgamiento de la asignación no remunerativa conforme lo establecido por el Decreto N° 665/19, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto a la contribución empresaria, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que a través del segundo acuerdo se establecen nuevas escalas salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, de conformidad con los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han procedido a ratificar los presentes, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Autoridad Laboral.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en la página 2 del IF-2019-94301775-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94181514- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-89329737- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2019-101646434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101630482- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-89329737- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CÁMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ÓPTICAS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en la página 2 del IF-2019-94301775-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-94181514- -APN-DGDMT#MPYT, y en las páginas 2/3 del IF-2019-101646434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-101630482- -APN-DGDMT#MPYT, ambos expedientes de tramitación conjunta con el EX-2019-89329737- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65415/21 v. 20/09/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 369/2021**

**RESOL-2021-369-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2020-80052129-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en el INLEG-2020-80051896-APN-DGD#MT del EX-2020-80052129-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, obrante en el INLEG-2020-80051896-APN-DGD#MT del EX-2020-80052129-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículos 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65417/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 370/2021**

**RESOL-2021-370-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el EX-2021-25138324- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-25137872-APN-DGD#MT de los autos de la referencia el apoderado y el subsecretario gremial del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebran un acuerdo, el que ha sido ratificado por en el RE-2021-25436828-APN-DTD#JGM.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones respecto a su personal dependiente, previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTEy sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 5/12 del RE-2021-25137872-APN-DGD#MT de los autos de la referencia del expediente principal.

Que, en tal sentido, las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre el apoderado y el subsecretario gremial del SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-25137872-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/12 del RE-2021-25137872-APN-DGD#MT del EX-2021-25138324- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-25137872-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 5/12 del RE-2021-25137872-APN-DGD#MT del EX-2021-25138324- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65418/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 152/2021  
DI-2021-152-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2019-42888601-APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-824-APN-SECT#MPYT, y



**CONSIDERANDO:**

Que en las paginas 5/9 del IF-2019-47784506-APN-DNRYRT#MPYT obrante en el orden 6 del el EX-2019-42888601-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1267/19, conforme surge de los órdenes 16 y 21 (IF-2019-66263636-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 28, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-824-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1267/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-11555036-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2021 N° 65506/21 v. 20/09/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 151/2021  
DI-2021-151-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2021

VISTO el EX-2018-33137976-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-669-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la pagina 1 obrante en el IF-2018-41281321-APN-DALSP#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1182/19, conforme surge del orden 39 y del IF-2019-56767341-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la pagina 1 obrante en el IF-2018-41282044-APN-DALSP#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1183/19, conforme surge del orden 39 y del IF-2019-56767341-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-669-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1182/19, suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2020-11553603-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-669-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1183/19, suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical, y las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA e Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2020-11554302-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Miriam Eugenia VALENCIA (D.N.I. N° 26.843.151) y a los señores Felipe LEGUIZAMÓN (D.N.I. N° 10.421.327) y Martín Nelson GALVAN (D.N.I. N° 25.495.676), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7578, Expediente N° 100.492/15, caratulado "ALLANAMIENTO AVENIDA MITRE 523 AVELLANEDA", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/09/2021 N° 67499/21 v. 21/09/2021

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Francisco Rene GUERINO (D.N.I. N° 8.433.719), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1401/19, Sumario N° 7493 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/09/2021 N° 68066/21 v. 22/09/2021

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma FIVE PRODUCCIONES S.A. (C.U.I.T. N° 33-71051008-9), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1457/17, Sumario N° 7490 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/09/2021 N° 68244/21 v. 23/09/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma DASCOLA lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOCISIÓN ONC 13/2021 según el texto que a continuación se transcribe:

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase a PABLO DANIEL DASCOLA una sanción de apercibimiento en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS como consecuencia de la aplicación de la multa por el incumplimiento de órdenes de inspección en el marco de la obra "Reacondicionamiento Red de Gas Natural E.A.M., Etapa 3, Tramitación y Aprobación ante la empresa Distribuidora de Gas del Centro Ecogas".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA de la FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a PABLO DANIEL DASCOLA, haciéndose saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

María Eugenia BERECIARTUA, Titular Oficina Nacional de Contrataciones Jefatura de Gabinete de Ministros"

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Martinez, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 16/09/2021 N° 68129/21 v. 20/09/2021

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
*Legislación y avisos oficiales*

SEGUNDA SECCIÓN  
*Sociedades*

TERCERA SECCIÓN  
*Contrataciones*

CUARTA SECCIÓN  
*Dominios de Internet*

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina